



**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

RESOLUCIÓN No. -098

(15 FEB 2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA TRANSFERENCIA EN PROPIEDAD DE
DISPOSITIVOS MÉDICOS "**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE
EMERGENCIAS - COVID19**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas
la Ley, Decreto 4147 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto-Ley 559 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 1547 de 1984, modificado por el Decreto-ley 919 de 1989, se creó el denominado actualmente FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD, cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, son objetivos generales del FNGRD la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluyan los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres, objetivos considerados de interés público.

Que, por su parte, el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 establece que la administración y representación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se rige por los términos previstos en el artículo 3ro. del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989, el cual establece:

"Artículo 3° -El Fondo Nacional de Calamidades será manejado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada, empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los bienes y derechos de la Nación integrantes del Fondo Nacional de Calamidades constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de las finalidades señaladas por el presente decreto.

Dichos bienes y derechos se manejarán y administrarán por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada en forma completamente separada del resto de los activos de la misma Sociedad, así como también de los que integren otros fideicomisos que esa entidad reciba en administración.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de dispositivos médicos "

Para todos los efectos legales la representación de dicho Fondo la llevará la mencionada Sociedad Fiduciaria.

Por la gestión fiduciaria que cumpla, la Sociedad percibirá, a título de comisión, la retribución que corresponde en los términos que señale la Superintendencia Bancaria.

El Fondo Nacional de Calamidades se tendrá como un fideicomiso estatal de creación legal. En consecuencia, la administración de los bienes y recursos que lo conforman se regirán, en todo lo aquí no previsto, por las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional".

Que, en concordancia con lo anteriormente dispuesto, mediante Escritura Pública 25 de marzo 29 de 1985 de la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, se constituyó la Sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., hoy S.A. con el fin de ejercer las actividades previstas en el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012.

Que mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que en virtud de lo previsto en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto en mención, y en el parágrafo 1 del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ostenta la calidad de Ordenador del Gasto de las Subcuentas del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la facultad de determinar la suscripción de los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la misma norma, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que, según la norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de dispositivos médicos"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en la que se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que, en función de dicha declaratoria, y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al presidente de la República, con la firma de todos los ministros, adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del Coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que el artículo 47 de la Ley estatutaria 137 de 1994, faculta al Gobierno nacional para que, en virtud de la declaración del Estado de Emergencia, pueda dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, siempre que (i) dichos decretos se refieran a materias que tengan relación directa y específica con dicho Estado, (ii) su finalidad esté encaminada a conjurar las causas de la perturbación ya impedir la extensión de sus efectos, (iii) las medidas adoptadas sean necesarias para alcanzar los fines que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción correspondiente, y (iv) cuando se trate de decretos legislativos que suspendan leyes se expresen las razones por las cuales son incompatibles con el correspondiente Estado de Excepción.

Que el Decreto 417 del 17 de marzo 2020, antes mencionado, señaló en su artículo 3° que el Gobierno Nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en su parte considerativa todas aquellas "medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas acabo." (SIC).

Que la adopción de medidas de rango legislativo autorizada por el Estado de Emergencia, busca fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, mediante la protección a la salud de los habitantes del territorio colombiano, así como la mitigación y prevención del impacto negativo en la economía del país.

Que dentro de las medidas anunciadas en la declaratoria del Estado de Emergencia que hace referencia el Decreto 417 de 2020, se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- para atender las necesidades de atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

Que se hizo necesario establecer las condiciones bajo las cuales serán administrados aquellos recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- que se destinen especialmente para financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia generada por el Coronavirus COVID- 19, en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano, así como en el sistema de salud y la forma mediante la cual se dará cumplimiento a su objeto. Para tal fin, y teniendo en cuenta que con estos

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de dispositivos médicos "

recursos se atenderán las necesidades derivadas de las causas que motivaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, es necesario establecer un mecanismo apropiado, especial y único para el adecuado y oportuno manejo de los mismos.

Que, por su parte, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres cuenta con mecanismos expeditos y ágiles que facilitan los procesos de contratación, distribución y giro de los recursos actuales y futuros, los cuales permitirían agilizar los procesos para conseguir, asegurar y adquirir los bienes, servicios y obras destinados a contener y mitigar la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 y a evitar la extensión de sus efectos.

Que por lo anterior, mediante Decreto Legislativo 559 de 2020 se creó en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, cuyo objeto es *"la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud¹. (...)"*

Que, por otra parte, teniendo en cuenta que las personas que padecen el Coronavirus COVID-19 y aquellas cuya salud está amenazada por padecimientos ajenos a esta pandemia, requieren atención en salud en condiciones de aislamiento que exigen esfuerzos extraordinarios, con el fin de no agravar su condición médica, en el marco de la situación de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia del coronavirus, la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interina del 3 de marzo de 2020 titulada *"Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud"*, el cual contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus COVID-19.

Que, dadas las condiciones actuales, en la cual la demanda de equipos y elementos médicos necesarios para enfrentar la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia, aumentó, es prioritario que entidades estatales tengan la posibilidad de adelantar y cerrar negociaciones teniendo en cuenta la disponibilidad de dispositivos médicos y de protección personal, acudiendo al mercado internacional, para la expansión de la capacidad hospitalaria donde los insumos médicos y dispositivos médicos tienen una gran importancia, de manera inmediata y durante los próximos meses.

Que, en razón a esta necesidad básica, se dio inicio a los trámites contractuales respectivos, para la adquisición, entre otros, de equipos para el soporte ventilatorio, como circuitos de ventilación mecánica desechable y filtros, para la atención de pacientes en cuidado crítico a nivel nacional; insumos requeridos para para el funcionamiento de los ventiladores de cuidado intensivo, mientras se encuentran pacientes con insuficiencia respiratoria y otras situaciones, al igual que los filtros y sus accesorios los cuales protegen higiénicamente todo el proceso de soporte respiratorio y dan soporte de vida al

¹ Decreto 599 de 2020 - Artículo 2°. Objeto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias- COVID19. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres administrará una subcuenta temporal para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de dispositivos médicos "

paciente que se encuentra atendido en cualquier centro hospitalario por afectaciones respiratorias resultantes o no de COVID-19.

Que mediante comunicación de fecha 25 de noviembre de 2020, el Doctor Gerson Orlando Bermont Galvis, Viceministro de Salud, pública y prestación de servicios (E), remitió a la Gerencia para la Subcuenta COVID19, un listado con la distribución de circuitos y filtros ventilatorios.

Que de conformidad con el correo de la Dra. Anagency Ramos Güiza de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social, da alcance a la distribución remitida anteriormente y entrega un listado con ajustes correspondientes.

Que en el marco de las disposiciones del artículo 9° del Decreto 559 de 2020, mediante correos electrónicos de fecha 12 y 13 de febrero de 2021, la Gerencia de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias –COVID-19, solicitó adelantar las gestiones tendientes al cumplimiento en la entrega de los dispositivos médicos, que son solicitados por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la autorización de salida de los elementos requeridos, para los departamentos de Antioquia, Arauca, Boyacá, Cundinamarca, Huila, Norte de Santander, Santander, Tolima, así como al Distrito Capital de Bogotá, así:

Grupo 1.

Departamento / Ciudad	No. Circuitos	Proveedor Asignado	Presupuesto por Entidad Territorial	Volumetria M3	Peso
Total Antioquia	13.900	Medicox	273.135.000	90,91	11.815,00
Total Arauca	850	Gothaplast	12.172.000	3,16	255,00
Total Bogotá D.C.	16.800	Hospitecnica	349.944.000	51,82	4.132,80
Total Boyacá	2.250	Gothaplast	32.220.000	8,35	675,00
Total Cundinamarca	8.550	Gothaplast	122.438.000	31,74	2.585,00
Total Huila	2.500	Gothaplast	35.800.000	9,28	750,00
Total Norte de Santander	2.750	Gothaplast	39.380.000	10,21	825,00
Total Santander	9.500	Gothaplast	136.040.000	35,26	2.850,00
Total Tolima	3.000	Hospitecnica	62.490.000	9,25	738,00

Que el Decreto Legislativo 559 de 2020, establece en su artículo 9°, lo siguiente:

"Artículo 9. Entrega de bienes adquiridos con cargo a los recursos de la subcuenta
El administrador fiduciario del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres transferirá a título gratuito a las entidades públicas los bienes que se adquieran en cumplimiento del objeto y finalidad de la subcuenta. Dicha transferencia se adelantará a través de acto administrativo que profiera el Director de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre o su delegado en donde se indique la valoración contable de los mismos para efectos del control que se requiera para el efecto."

Que de igual manera la presente entrega se realizará con el fin de dar cumplimiento a los principios consagrados en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, y que se señalan a continuación:

"(...)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de dispositivos médicos "

sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores

(...)

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

(...)

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

(...)"

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social reportó con corte al 14 de febrero de 2021 que en Colombia se tienen 2.195.039 casos confirmados de COVID-19 de los cuales, 57.605 corresponden a personas fallecidas, 2.083.551 a personas recuperadas y 47.413

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de dispositivos médicos"

a casos activos. Mientras que, a nivel mundial, se tienen 108.727.299 casos confirmados de los cuales, 2.397.385 se reportan como personas fallecidas y 60.988.506 recuperados.

Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permitan una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.

Que, en virtud de lo anterior expuesto, la UNGRD / FNGRD, mediante el presente acto administrativo se realiza la transferencia en propiedad a título gratuito de 60.100 unidades de circuitos y filtros ventilatorios adquiridos por el FNGRD, para los departamentos de Antioquia, Arauca, Boyacá, Cundinamarca, Huila, Norte de Santander, Santander, Tolima, así como al Distrito Capital de Bogotá, distribuidos como se relaciona en la tabla a continuación y dentro de los cuáles se encuentran incluidos los relacionados en el presente acto como elementos de consumo:

DEPARTAMENTO / CIUDAD	No. CIRCUITOS	VALOR UNITARIO	PROVEEDOR ASIGNADO	PRESUPUESTO POR ENTIDAD TERRITORIAL
ANTIOQUIA	13.900	\$19.650,00	MEDICOX	\$273.135.000
ARAUCA	850	\$14.320,00	GOTHAPLAST	\$12.172.000
BOGOTÁ D.C.	16.800	\$20.830,00	HOSPITECNICA	\$349.944.000
BOYACÁ	2.250	\$14.320,00	GOTHAPLAST	\$32.220.000
CUNDINAMARCA	8.550	\$14.320,00	GOTHAPLAST	\$122.436.000
HUILA	2.500	\$14.320,00	GOTHAPLAST	\$35.800.000
NORTE DE SANTANDER	2.750	\$14.320,00	GOTHAPLAST	\$39.380.000
SANTANDER	9.500	\$14.320,00	GOTHAPLAST	\$136.040.000
TOLIMA	3.000	\$20.830,00	HOSPITECNICA	\$62.490.000
TOTAL UNIDADES DE CIRCUITOS			60.100	

Que, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID - 19, en todo el territorio nacional, hasta el 30 de noviembre de 2020, se modifican las resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021.

Que mediante Decreto 039 del 14 de enero de 2021 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.", el Gobierno Nacional regula la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de dispositivos médicos "

regirá en la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y deroga los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto, conforme a la solicitud de la Gerencia de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el Director General de la UNGRD, en su calidad de ordenador del gasto del FNGRD - Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar la transferencia en propiedad a título gratuito de **SESENTA MIL CIEN (60.100)** unidades de circuitos y filtros ventilatorios adquiridos por el FNGRD, a los **DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, ARAUCA, BOYACÁ, CUNDINAMARCA, HUILA, NORTE DE SANTANDER, SANTANDER, TOLIMA**, así como al **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ**, distribuidos de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO / CIUDAD	No. CIRCUITOS	VALOR UNITARIO	PROVEEDOR ASIGNADO	PRESUPUESTO POR ENTIDAD TERRITORIAL
ANTIOQUIA	13.900	\$19.650,00	MEDICOX	\$273.135.000
ARAUCA	850	\$14.320,00	GOTHAPLAST	\$12.172.000
BOGOTÁ D.C.	16.800	\$20.830,00	HOSPITECNICA	\$349.944.000
BOYACÁ	2.250	\$14.320,00	GOTHAPLAST	\$32.220.000
CUNDINAMARCA	8.550	\$14.320,00	GOTHAPLAST	\$122.436.000
HUILA	2.500	\$14.320,00	GOTHAPLAST	\$35.800.000
NORTE DE SANTANDER	2.750	\$14.320,00	GOTHAPLAST	\$39.380.000
SANTANDER	9.500	\$14.320,00	GOTHAPLAST	\$136.040.000
TOLIMA	3.000	\$20.830,00	HOSPITECNICA	\$62.490.000
TOTAL UNIDADES DE CIRCUITOS			60.100	

ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINACIÓN ESPECÍFICA. – Los **DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, ARAUCA, BOYACÁ, CUNDINAMARCA, HUILA, NORTE DE SANTANDER, SANTANDER, TOLIMA**, así como el **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ**, beneficiarios de la transferencia del presente acto administrativo, deberá dar la destinación requerida para la atención de la Pandemia, entregando los circuitos y filtros ventilatorios, de conformidad con el documento de distribución que forma parte integral del presente acto y que es elaborado en el marco del listado remitido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO TERCERO: TITULARIDAD. - La titularidad del derecho de dominio de los bienes relacionados en el presente acto y adquiridos por el FNGRD con cargo a los recursos transferidos por el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, estará en cabeza de los **DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, ARAUCA, BOYACÁ, CUNDINAMARCA, HUILA, NORTE DE SANTANDER, SANTANDER, TOLIMA**, así como

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de dispositivos médicos"

el **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ**, receptores de la transferencia, en las cantidades señaladas anteriormente, con el fin de entregar los circuitos y filtros ventilatorios, de conformidad con el documento de distribución que forma parte integral del presente acto y que es elaborado en el marco del listado remitido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO CUARTO: VALOR DE LA TRANSFERENCIA. - El valor total de la transferencia de los dispositivos médicos, que el FNGRD realiza a los **DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, ARAUCA, BOYACÁ, CUNDINAMARCA, HUILA, NORTE DE SANTANDER, SANTANDER, TOLIMA**, así como al **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ**, asciende a la suma de **MIL SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.063.617.000)**, de conformidad con el siguiente cuadro:

DEPARTAMENTO / CIUDAD	No. CIRCUITOS	VALOR UNITARIO	PROVEEDOR ASIGNADO	PRESUPUESTO POR ENTIDAD TERRITORIAL
ANTIOQUIA	13.900	\$19.650,00	MEDICOX	\$273.135.000
ARAUCA	850	\$14.320,00	GOTHAPLAST	\$12.172.000
BOGOTÁ D.C.	16.800	\$20.830,00	HOSPITECNICA	\$349.944.000
BOYACÁ	2.250	\$14.320,00	GOTHAPLAST	\$32.220.000
CUNDINAMARCA	8.550	\$14.320,00	GOTHAPLAST	\$122.436.000
HUILA	2.500	\$14.320,00	GOTHAPLAST	\$35.800.000
NORTE DE SANTANDER	2.750	\$14.320,00	GOTHAPLAST	\$39.380.000
SANTANDER	9.500	\$14.320,00	GOTHAPLAST	\$136.040.000
TOLIMA	3.000	\$20.830,00	HOSPITECNICA	\$62.490.000
TOTAL VALOR TRANSFERENCIA		\$1.063.617.000,00		

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web o plataforma correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO
Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Ordenador del Gasto Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
-Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19

Elaboró: Johanna Novoa / Contratista FNGRD

Juan David Rodríguez / Contratista FNGRD

Revisó: Cristian Francisco Pulido / Contratista Subcuenta MECCOVID19/

Pedro Felipe López Ortiz / Asesor Dirección General

Adriana Lucía Jiménez Rodríguez / Gerente Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19